

ID	Deje aquí su nombre	Cuál es el nombre de s	Escriba aquí su consulta y/o comentario	PROPUESTA RESPUESTA DEPTO AO
1	José-Manuel ZABALA		Estimada (o) Aqui mis consultas: - cual va ser el valor de la evaluación por producto - para las levaduras vivas que se usan en la elaboración del vino. Se deberá hacer una evaluación por cepa ? O se considerara una evaluación global por empresas proveedoras . Atentamente	Cada producto formulado debe ser evaluado en forma independiente, ya sea, cambie la cepa, cambien los coformulantes, o bien ambos. La tarifa se fijará en otra resolución.
2	AGRICOLA SANTA ISABEL DE CATO S.A		sin comentarios ni consultas	NO APLICA RESPUESTA
3	David jara		Cómo enviar una botella de vino a brasil	La consulta pública se relaciona con el procedimiento de evaluación de insumos. Si desea exportar vino orgánico puede revisar la página web del SAG.
4	Lujana Zapata		Solicitamos realizar la evaluación de un producto categorizado como Biofertilizante Alliance Biologics.	La consulta pública se relaciona con la propuesta de un PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INSUMOS PARA USO EN AGRICULTURA ORGÁNICA" no es para solicitar la evaluación de un producto determinado. La consulta específica la puede realizar a orgánica@sag.gob.cl
5	Monica Reveco		Factibilidad de homologar la norma chilena con otras normas, tales como la japonesa, americana o brasileña	La homologación no se aplicable al sistema de agricultura orgánica, pues lo que la agricultura orgánica utiliza cuando se negocia con otros países son los reconocimientos de equivalencia. Sin perjuicio de ello, este sistema de equivalencia no es aplicable a los insumos, pues estos acuerdos radican en productos de consumo. La presente propuesta es para cumplir con las exigencias establecidos en la norma chilena.
6	Leslie Ocampo Valladares	ECOCERT CHILE	<p>Junto con saludar, me dirijo a Uds. ya que tengo algunas dudas respecto a la evaluación y Autorización de Insumos, se indica que si la verificación por parte del Servicio de la correcta presentación de todos los antecedentes requeridos en los numerales 5.1 al 5.14, así como de la verificación de la correcta determinación del insumo por parte del interesado en alguna de las categorías descritas en el numeral 3 de la resolución, es decir, la Fase I del proceso de evaluación no reúne los requisitos señalados el Servicio lo comunicará por escrito al solicitante, quien tendrá un plazo de 20 días hábiles para completar la documentación faltante contados desde su notificación, sin embargo, en ninguna parte se indican los plazos que el Servicio se tomará para revisar los antecedentes de la Fase I y así notificar al solicitante.</p> <p>Tampoco se indica el tiempo que el Servicio se tomará para proceder al rechazo al no cumplir con el requisito establecido en el resuelvo 4.</p> <p>Además de lo anterior, no se informan los tiempos que el Servicio se tomará cuando el insumo ha cumplido los requisitos de la Fase I para informar al cliente y así requerir mayores antecedentes de acuerdo a la naturaleza del producto comercial en evaluación y así dar inicio a la Fase II.</p> <p>En ninguna parte se indica el tiempo que transcurrirá entre las Fases I y II ya que solo indica que en la medida que la evaluación de las Fases I y II realizadas sean favorables, el Servicio deberá pronunciarse al respecto dentro del plazo de cuatro (4) meses, contados desde que el Servicio reciba la totalidad de la información necesaria para su evaluación.</p> <p>En resumen, falta la definición de tiempos por parte del Servicio ya que solo se establecen los del solicitante.</p> <p>Por otra parte y para finalizar, me queda una duda respecto al punto 9 donde se indica que para los insumos de fabricación nacional y en caso de requerirse, las instalaciones de la empresa fabricante podrán ser visitadas a fin de verificar la trazabilidad del proceso productivo, desde la materia prima hasta el producto final. Igualmente, durante esta visita, se podrá evaluar el sistema de control propio y puntos críticos de la empresa, de manera de verificar in situ el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de autorización de insumos. Este punto si bien indica que solo se haría en caso de requerirse lo que da a entender que no sería siempre, me interesa saber si para el caso de clientes que ya cuenten con una Atestación de insumos por parte de alguna Casa Certificadora, lo que significa que ya fueron visitadas y evaluadas sus instalaciones y en general todo el proceso que esto conlleva sería un antecedente suficiente para no requerir dicha visita.</p> <p>Saludos y buen día Leslie Ocampo Valladares 11.08.2020</p>	<p>(1) En relación a los plazos y tiempos por parte del Servicio (revisión de antecedentes de la Fase I, notificar al solicitante por rechazo o continuidad a la Fase II, tiempo entre Fases I y II, otros) dentro del procedimiento, se acogen las observaciones las que serán analizadas. (2) Respecto al Resuelvo 9. El objetivo es iniciar un proceso de verificación in situ del cumplimiento de los requisitos establecidos para la autorización de insumos en agricultura orgánica nacional. No es una desventaja para las empresas nacionales pues permitirá reconocer que el proceso de fabricación está acorde con los criterios y requisitos normativos que le dan al insumo el estatus de uso permitido. Se analizará la sugerencia de "una forma de diferenciación y mayor valoración", en este caso de la empresa visitada. La empresa nacional debe cumplir con el marco regulatorio general además de los requisitos específicos de los insumos para uso en agricultura orgánica nacional. Por último, el numeral declara que la visita se realizará "en caso de requerirse", ante la necesidad de confirmar procesos y cumplimiento de ellos con la normativa y espíritu de la Ley 20.089.</p>
7	Maria Reyes	IONA LTDA	<p>Consultas:</p> <p>1. Respecto del punto 5.8 de la propuesta (en el que el formulador/fabricante describe con el detalle necesario el proceso de obtención o formulación del insumo, el origen de las materias primas u organismos, y las sustancias participantes, además de los proveedores involucrados), el SAG emitirá alguna cláusula de confidencialidad y protección del proceso industrial del fabricante?. Respecto al punto 13, de qué manera se va abordar la confidencialidad de la Información?</p> <p>2. Para el proceso de evaluación los Abonos, Enmiendas de suelo, Fertilizantes, Bioestimulantes, requerirán estudios toxicología/ecotoxicología y Estudios de Eficacia?</p> <p>3. Referente al punto anterior, de acuerdo al proceso de evaluación, ¿cual es distinción entre el proceso para Plaguicidas respecto a procesos para Fertilizantes, Abonos, Enmiendas de suelo y Bioestimulantes?. Para todos usaré el mismo que criterio y exigencias en el proceso de evaluación que se establece para la autorización de plaguicidas?</p> <p>4. En el caso que se requiera estudios toxicología/ecotoxicología y Ensayos y/o Estudios de Eficacia, el SAG informará los Centros Nacionales acreditados y disponibles para dichos estudios?</p> <p>5. El SAG normará y regulará los valores y/o precios que correspondan dichos estudios en coherencia con la realidad, criterios y necesidades del mercado nacional?</p> <p>6. Referentes a los puntos 5.10 y 5.11, cual es la entidad emitirá los Certificado o Declaración Jurada de producto Libre de OGM, de derivados de OGM y de Métodos excluidos, así como Certificados de Confirmación de Compatibilidad para uso en Agricultura Orgánica/Ecológica de la Unión Europea, del NOP-USDA, normas de Certificación UNE (MAPAMA-España), u otros si cuenta con dichos certificados.</p> <p>7. E I punto 5.13 hace referencias de la copia del aviso o comunicación de inicio de actividades ante el SAG, en tal caso hace referencia del fabricante o del laboratorio al que se le solicitan los servicios?</p> <p>8. Referente al punto 6, para dar correcto cumplimiento a la Fase I del proceso de evaluación, el Servicio dispondría de equipos de profesionales y/o asesores que apoyen o den un Servicio de acompañamiento a las empresas y/o emprendedores en esta primera fase I. Asesoría o acompañamiento que estimulen las garantías de aceptación a las solicitud y resolución respectiva.</p>	<p>(1) La información confidencial entregada al SAG está bajo la Ley de Propiedad Industrial (Ley Nº 19.039) u otra normativa complementaria, en cuanto a la protección de la información no divulgada. Respecto a la cláusula de confidencialidad y otras medidas de seguridad de la información, se analizará lo solicitado.</p> <p>(2) Se trata de un informe, no estudios o ensayos hechos para esta evaluación. Los informes toxicológicos o ecotoxicológicos no se requieren de manera generalizada por tipo de insumo, se requieren según la naturaleza de las sustancias o extractos que componen el insumo. En documentos anexos el SAG entregará mas información respecto a cuales tipos de productos y sustancias requieren estos informes.</p> <p>(3) Esta propuesta de resolución no es aplicable a los insumos para uso orgánico categorizados como plaguicidas de acuerdo a la normativa general (Resolución N° 1557 de 2014.</p> <p>(4) Lo solicitado por la propuesta de resolución son informes, en la medida que correspondan. En la actualidad, no cuenta lista de laboratorios o centros autorizados para este fin. En documentos anexos el SAG entregará mas información respecto a estos informes.</p> <p>(5) No está considerado regular la autorización de terceros para la confección de estos estudios.</p> <p>(6) El fabricante emite la Declaración Jurada, y en el caso de microorganismos y extractos biológicos debe acompañarse de documentos técnicos que la respalde, el cual es obligatorio. Respecto de las Certificaciones de autorizaciones de uso para otras normativas orgánicas las realizan la Certificadoras, Autoridades Competentes u organismos acreditados para ello, las cuales no son documentos obligatorios de presentar. (7) refiere a la empresa (fabricante, importadora, etc.) o Laboratorio que formule o elabore los productos. (8) La presentación de insumos al SAG por parte de la empresa, requiere que esta tenga pleno conocimiento de los marcos regulatorios tanto generales como específicos a los cuales están sometidos los productos que se comercializan en el país (ej. plaguicidas, fertilizantes, desinfectantes, fármacos veterinarios, etc.), que están publicados en la web. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio organizará capacitaciones a las contrapartes técnicas de las empresas solicitantes de evaluación de insumos.</p>
8	Alfredo		Quiero abrir un grow	N/A
9	Pedro Hofmann		buenos días Sra. Ligia. estoy enviando información para incorporación de productos al Listado Orgánico SAG, para cumplir con el punto 5.12 Copia de Comprobante de Recaudación (CORE) de Fase I. necesitaría que me llegara el cobro para cumplir con este paso.	Esta Resolución se implementará y tendrá sus respectivos cobros cuando entre en vigencia. El presente procedimiento de evaluación está en consulta pública.

10	julio gaete		visar insumo para la agricultura (Compost)	En el sentido que su consulta se refiera a si el compost, es sujeto de evaluación por esta propuesta de resolución, la respuesta es que lo sería en el evento que sea un producto comercializable y envasado.
11	Ivan Uribe San Martin		Gracias por considerarnos en este programa , solo felicitaciones Atte. Ivan Uribe	NO APLICA RESPUESTA
12	Abraham Farid Francisco Abdala Nazal		Viajo próximamente a Santiago y quisiera llevar como REGALO 1 kg de Limones y 4 botellas de destilado de Uva (Pisco), tendré algún problema por esto ? De ser así que documentación debo llevar para que estos regalos sean admitidos	NO APLICA RESPUESTA, su consulta puede efectuarla a oficina.informaciones@sag.gob.cl
13	Eleodoro cortes		Cuales son los requisitos para exportar aceite de oliva a estados unidos.	La consulta pública se relaciona con el procedimiento de evaluación de insumos. Si desea exportar aceite orgánico puede consultar en el correo organica@sag.gob.cl
14	Cristian Sanhueza Robles		Nuestra empresa, Guano Rojo S.A. tiene registrado su producto Guano Rojo en el Registro de Productos Visados para Agricultura Orgánica en el ítem 335. Por otro lado, el producto cuenta con Certificación Vigente de Ecocert según norma NOP, CE y JAS. Nos indican que la Certificación Bajo Norma Chilena, debe ser emitida por el SAG. Consulta: ¿Cómo recurrimos a dicha certificación?	El insumo ya tiene la autorización para ser usado en agricultura orgánica nacional, pues tiene estatus de visado. La propuesta de resolución pretende estandarizar la evaluación de todos los insumos comerciales usados e la agricultura orgánica nacional. El plazo que que los productos visados actualmente con la aplicación de este nuevo procedimiento será indicado en la resolución que se dicte, considerando los antecedentes que se obtengan de la consulta pública.
15	Leidy yuliana velarde		Necesito saber q documentación me piden para ingresar un perro a colombia muchas gracias	La consulta pública se relaciona con la propuesta de un PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INSUMOS PARA USO EN AGRICULTURA ORGÁNICA". Para su solicitud revise la web del SAG, puede enviar su consulta envíe a oficina.informaciones@sag.gob.cl
16	Jose Manuel Zabala		respeto de la consulta publica, quisiera saber de que valor que se cobrar por insumo. Tambien en el caso de la levaduras enologicas, si se considerara cada cepa como un insumo, o que en general las levaduras seran concideradas como un solo insumo?	Cada producto formulado debe ser evaluado en forma independiente, ya sea, cambie la cepa, cambien los cofomulantes, o bien ambos. La tarifa se fijará en otra resolución.
17	jose manuel zabala		en referencia al punto 5.9 de la propuesta; los informes toxicologico suelen ser informes propios para productos fitosanitarios. respeto de los insumos enologicos puesto que ya estan establecido por el CODEX OIV, sera necesario este informe?	(2) Importante aclarar que trata de un informe, no estudios o ensayos hechos para esta evaluación. Los informes toxicológicos o ecotoxicológicos no se requieren de manera generalizada por tipo de insumo, se requieren según la naturaleza de las sustancias o extractos que componen el insumo y son referencias de estudios, ensayos o investigaciones para casos en que las sustancias lo requieran. Sobre los insumos enológicos, no requieren estudios ya que estos insumos son utilizados para un producto de consumo humano, los cuales cumplen con la Ley N° 18.455 y con el organismos de referencia OIV.
18	jose manuel zabala		las normas chilenas de elaboracion de vino siguen los acuerdos de la OIV, La OIV tiene un reglamento para vinos organicos, porque la propuesta propone exigencia adicionales a las de la OIV.	(3) Esto ocurre porque existe una regulación específica con requerimientos definidos para la obtención de vinos orgánicos o ecológicos, y que debe cumplirse para recibir dicha Certificación. Para conocer mejor esta regulación puede revisar la Norma Técnica de Agricultura Orgánica, DS 2/2016,
19	Pedro Hofmann		buenos días. Trato de completar el Formulario de Solicitud de Evaluación de Insumos para uso en Agricultura Orgánica, pero no logro ubicarlo. Envié mail a sra Ligia Morend con toda la documentación requerida (5.1 al 5.14) pero tampoco tengo acceso al sistema de recaudación CORE agradezco se puedan comunicar al mail pedroh@biosafesa.com o a mi movil 982499329. muchas gracias. Pedro Hofmann	La propusta de resolución aun no está vigente, la cual será cuando sea dictada y publicada en el Diario Oficial.
20	Henrich Neissenkewirth	Ecocert Chile S.A.	Pido la reformulación de esta resolución, que en su intención me parece bien, pero que en los siguientes puntos prácticos está mal hecha. 1. Esta resolución pretende establézcase un Procedimiento General para la Evaluación y Autorización de "Insumos Comerciales" para uso en agricultura orgánica, cuando la Ley dice que el SAG será el encargado de evaluar y autorizar los "productos formulados que contengan las sustancias indicadas en el Anexo A" de esta Norma. ¡En consecuencia esta propuesta de resolución, pretende de sobre regularizar, sobre la ley! ¡Esto no me parece legal, ni de un aporte para el país, y los actores y participantes en el sistema! 2. La resolución pretende de definir lo que es un Insumo en la agricultura orgánica, algo que en la ley no quedo definido. Sin embargo el concepto elegido es demasiado ambiguo, y poco preciso para lo que se debe incluir en esta resolución. A mi juicio esto solo son los fertilizantes, ya que los plaguicidas se cuentan con su respectiva legislación. Recomiendo de seguir por ejemplo de los que tienen definido el "California Department of Food and Agriculture" donde los insumos son, "material orgánico extrapredial" y se entiende como esto, cualquier material fertilizante, (excluyendo los pesticidas), que se pretende utilizar en la producción de cultivos y alimentos orgánicos y que cumple con los requisitos de las normas del NOP (Programa Orgánico Nacional del Departamento de Alimentos y Agricultura de los Estados Unidos), como se especifica en la Parte 205 (comenzando con el § 205.1) del Subcapítulo M del Capítulo I del Subtítulo B del Título 7 del Código de Regulaciones Federales. 3. Esta resolución establece todos los plazos que deben cumplir los solicitantes que quieren pedir la autorización para un insumo. ¡Faltaría de definir los plazos que debe cumplir el Servicio por su parte en este proceso! Esto con la finalidad del compromiso igualitario de ambas partes.	(1) En relación a su consulta, es necesario aclarar que la presente propuesta de regulación tendrá su alcance respecto de los productos o insumos que se comercializarán. (2) El objetivo de esta regulación es estandarizar el procedimiento de insumos, es por ello, que se propone definiciones para dar claridad a los usuarios del sistema. (3) En el resuelvo 8 de la propuesta de resolución se establece el plazo que debe cumplir el Servicio para la autorización de los insumos.
21	Ecocert Chile		1. EL alcance de la resolución indica en su resuelvo N° 1 que el procedimiento general para la evaluación y autorización de insumos comerciales para uso en agricultura orgánica, yendo más allá de las facultades entregadas por el Decreto Supremo N°2/2016, en el cual se establece su anexo A que lo acota a los productos formulados: El Servicio Agrícola y Ganadero será el encargado de evaluar y autorizar los productos formulados que contengan las sustancias indicadas en el Anexo A de esta Norma. 2. En el mismo sentido el considerando N° 7 indica que el alcance es sobre productos comerciales basados en sustancias activas permitidas en Iso anexos A, B y C del DS N° 2/2016. Sin embargo el decreto solo es explícito en esto para el anexo A como se indica en el numeral anterior. Como se observa a continuación tanto en el Anexo B y C el sentido de la norma es la incorporación de sustancias a los listados no la evaluación de los productos comerciales. El anexo B por su parte: 1. Criterios para la incorporación, modificación o eliminación de sustancias de este anexo. 1.1 Sólo se pueden emplear en la elaboración de productos procesados orgánicos las sustancias y compuestos (aditivos, auxiliares y colorantes) que, que se incluyen en la lista de este Anexo, siempre que estos cumplan con la legislación nacional vigente. Las sustancias y compuestos podrán ser utilizados en la medida que estén autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a la legislación vigente, cuando corresponda. 1.4 Mediante la modificación del presente decreto, se podrá, por razones fundadas, incorporar o eliminar de las listas las sustancias y compuestos referidos en el numeral 1.1, o modificar su uso referido en el numeral 1.3. Por lo anterior no se desprende la facultad de autorizar los productos comerciales relacionados a las sustancias listadas en el anexo B. En el anexo C: 1.1 Sólo se pueden emplear en la elaboración de productos orgánicos los coadyuvantes de procesos y otros productos, que se incluyen en la lista de este Anexo, siempre que estos cumplan con la legislación nacional vigente. Los coadyuvantes de procesos y otros productos podrán ser utilizados en la medida que estén autorizados por el Ministerio de Agricultura, previo informe del Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo a la legislación vigente, cuando corresponda. 3. En relación al resuelvo 3 , el listado de productos referido no es claro ni coherente con los listados establecidos en el Decreto no siendo claro que los siguientes estén correctamente clasificados: b) Bioestimulante: se encuentran considerado como fertilizantes lista, Anexo A lista 1 en el DS N°2. c) Productos para limpieza, sanitización y desinfección y otros (desinsectación, desratización, etc.) debiese ser coherente con la Lista 6: Insumos y procedimientos permitidos para la limpieza y desinfección. d) Productos para cuidados de postcosecha no existe una lista específica en el Decreto. e) Insumos para elaboración de productos orgánicos NO DEBEN SER CONSIDERADOS YA QUE CORRESPONDEN AL ANEXO B Y C g) insumo pecuarios abarca productos de las listas 3, 4 y 5. h) otros productos: el decreto establece las sustancia y su clasificación por lo que la resolución no puede incluir un otros que no se ajuste a la normativa referida.	(1) En relación a su consulta, es necesario aclarar que la presente propuesta de regulación tendrá su alcance respecto de los productos o insumos que se comercializarán. El producto formulado es un insumo que pueden ser comerciales o no comerciales. La resolución se desarrolló para la evaluación de los productos comerciales, que forman parte de la oferta en el mercado de insumos para producción agropecuaria en Chile. (2) El alcance de los anexos A, B y C son de competencia del SAG para su uso en agricultura orgánica, sin perjuicio que se analizará su comentario. (3) La clasificación efectuada en la propuesta de resolución tiene relación con la función del insumo, sin perjuicio que se analizará su comentario.

21 continuación ptos. 4,5,6	Ecoert Chile		<p>4. En relación a la definición de insumo no es posible bajo el concepto holístico de la agricultura orgánica considerar a un organismo biológico como insumo, equiparando a un organismo biológico con un insumo inerte.</p> <p>5. El numeral 15 que señala la condición de los insumos autorizados actualmente, indica que deben presentar su solicitud en un plazo de 8 meses para presentar su solicitud, sin embargo no queda claro si la sola presentación permitiría que el producto permanezca en el listado autorizado hasta que se complete su evaluación aunque esta sea posterior al término de este plazo.</p> <p>6. No se considera transición para los operadores orgánicos respecto a la implementación de esta norma.</p>	<p>(4) El término insumo no es sinónimo de inerte, se dispuso para efectos de esta resolución y con el fin de reunir un grupo amplio de tipos de productos que pueden ingresar a evaluación, identificados por contenidos (sustancias, compuestos, organismos biológicos), y por nivel de elaboración del producto (materiales básicos y formulados), y que pueden aplicarse en producción (productos primarios) o en procesamiento (productos procesados). Por otra parte el organismo biológico cuando es comercializado va en un medio portador, lo que los diferencia de los organismos que están libres en la naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, se analizará su comentario.</p> <p>(5) Gracias por su comentario, se analizará otras opciones o ampliación de plazo.</p> <p>(6) Los operadores no se verán afectados con el procedimiento, sin perjuicio se analizará su comentario.</p>
22	sebastian tramon	viñedos emiliana s.a.	<p>1. se genera un cambio en lo que refiere a lo regulado por la normativa que indica productos formulados en tanto que en el procedimiento se hace referencia a insumos comerciales</p> <p>2. no se hace referencia a los tiempos de respuesta por parte del sag a las evaluaciones</p> <p>3. se debería evaluar la posibilidad de utilizar una revisión documental y aprobación de algunos insumos; considerando el principio de equivalencia. en esta revisión podrían estar aquellos insumos que ya cuentan con autorización de entidades independientes en países de destino de nuestros productos orgánicos. Es necesario focalizar el trabajo realizando un análisis de riesgo y no evaluar todos los insumos que ya cuentan con una evaluación internacional y una aprobación. Esto permitiría ahorrar costos y tiempo.</p> <p>4- por último; debería haber una implementación paulatina; con un período de transición adecuado para que no se interrumpa el uso de los insumos actualmente utilizados por parte de los productores orgánicos. También se podría incluir plazos claros de evaluación de insumos por parte de la autoridad competente para que las partes interesadas puedan ajustar sus programas técnicos.</p>	<p>(1) En relación a su consulta, es necesario aclarar que la presente propuesta de regulación tendrá su alcance respecto de los productos o insumos que se comercializarán.</p> <p>(2) En el resolvo 8 de la propuesta de resolución se establece el plazo que debe cumplir el Servicio para la autorización de los insumos.</p> <p>(3) La equivalencia no se aplica a los insumos que se autorizan para uso en agricultura orgánica. Los reconocimientos de equivalencia y acuerdos se realizan entre países cuando las Regulaciones y el Sistema de Control de la producción orgánica lo permiten. En materia de insumos se emplean los que se permiten conforme a la regulación que se está certificando. Sin perjuicio de lo anterior, se analizará su propuesta.</p> <p>(4) Los operadores no se verán afectados con el procedimiento, sin perjuicio se analizará su comentario. En relación a los plazos y tiempos por parte del Servicio, se analizará.</p>
23	Juan Pablo Tapia		<p>Como productor orgánico certificado, tengo una gran inquietud e incertidumbre de los tiempos de respuesta del servicio agrícola y ganadero con respecto a la evaluación y autorización de insumos comerciales para la agricultura orgánica.</p> <p>Destacando que es un sector agrícola que tiene una gran dinámica que podría verse afectada con una respuesta tardía del SAG para la aprobación de un nuevo insumo.</p> <p>Existen certificadoras con Los recursos necesarios para responder a estas problemáticas en tiempos más acotados.</p>	<p>El Decreto 2 establece que el órgano competente para efectuar la evaluación y autorización es el SAG.</p>
24	Esnailyn Monagas		<p>Punto 5.7: Certificado de composición cuall-cuantitativo, exceptuando a organismos biológicos.</p> <p>¿son considerados como organismos biológicos los plaguicidas de tipo microbiano?</p> <p>Punto 5.9: Informe técnico de toxicología/ecotoxicología. Descripción de resultados de estudios o ensayos, del producto formulado, materiales básicos, sustancias activas y coformulantes, cuando corresponda. Debe incluir las referencias de las investigaciones que los respaldan, y si es necesario, las publicaciones científicas.</p> <p>¿Para qué tipo de productos será necesaria esta información ¿Será requerida para fertilizantes y bioestimulantes? ¿Se podrá presentar cálculos toxicológicos en base a información técnica de materias primas y coformulantes?</p>	<p>(1) sobre el punto 5.7. Efectivamente los microorganismos de los plaguicidas microbianos son considerados organismos biológicos, pero esta Resolución no aplica a plaguicidas o bioplaguicidas.</p> <p>(2) sobre el punto 5.9. Se trata de un informe, no estudios o ensayos hechos para esta evaluación. Los informes toxicológicos o ecotoxicológicos no se requieren de manera generalizada por tipo de insumo, se requieren según la naturaleza de las sustancias o extractos que componen el insumo. El SAG entregará más información respecto a cuales tipos de productos y sustancias requieren estos informes y la forma de presentarlos.</p>
25	Alvaro Espinoza Duran		<p>La preocupación por el tiempo que llevara tener los registros de los insumos agrícolas orgánicos , Tiene el SAG la infraestructura y capacidad para hacerlo a tiempo. Tema muy importante para los agricultores orgánicos.</p>	<p>El Servicio lleva un largo período evaluando insumos, desde el 2012, contando en la actualidad con una gran variedad de productos para elección del productor (1035 productos a la fecha), y no afectando a la dinámica del rubro en el país. Lo único que se está haciendo es mejorar y oficializar un proceso que por largo tiempo se ha venido empleando, además de abrirlo paulatinamente a nuevos tipos de insumos.</p>
26	M Teresa Molina		<p>Estimados, somos de la empresa PolyNatural Holding SpA, y actualmente tenemos nuestros productos en la lista de insumos autorizados por el SAG. Leímos el proyecto de resolución, y tenemos las siguientes preguntas:</p> <p>1. ¿Qué laboratorios estarán habilitados para realizar los análisis cuall-cuantitativos y los ensayos toxicológicos/ecotoxicológicos ?</p> <p>2. Para la categoría de productos para cuidados de postcosecha, ¿cuáles son los ensayos toxicológicas/ecotoxicológicas que se exigirán ?</p> <p>3. ¿Los siguientes certificados serán una exigencia o contribuirán a que el proceso sea más ágil? Certificados de Confirmación de Compatibilidad para uso en Agricultura Orgánica/Ecológica de la Unión Europea, del NOP-USA y normas de Certificación UNE (MAPAMA-España), u otros si cuenta con dichos certificados.</p> <p>4. ¿A qué se refieren con "Individualización de la resolución de autorización o registro vigente conforme al marco regulatorio general (Servicio Agrícola y Ganadero), respecto del registrosanitario del Instituto de Salud Pública"?</p> <p>5. ¿Los documentos solicitados tendrán un formato descargable desde la página del SAG ?</p> <p>Un cordial saludo, Teresa Molina</p>	<p>(1) Se analizará este punto para dar mayor precisión.</p> <p>(2) No se solicitan ensayos toxicológicos o ecotoxicológicos, son informes y no se requieren de manera generalizada por tipo de insumo, se requieren según la naturaleza de las sustancias o extractos que componen el insumo. El SAG entregará mas información respecto a cuales tipos de productos y sustancias requieren estos informes y la forma de presentarlos.</p> <p>(3) Estos certificados no son obligatorios, estos u otros no especificados (ej. etiquetas verdes, etc.) se solicitan si cuenta con dichos certificados.</p> <p>(4) Se refiere a aquellos productos que ya cuentan con una resolución de autorización, ya sea por el SAG, en el caso de plaguicidas o fármacos veterinarios o respecto de ISP (resolución en el caso de productos autorizados por dicho organismo y que se utilicen en la agricultura orgánica.</p> <p>(5) Efectivamente los formatos tendrán versión descargable en la web del SAG.</p>
27	Gonzalo Formas	Ecofos Spa.	<p>Parte 1/4</p> <p>Que de conformidad con la consulta pública ciudadana formulada por el Servicio Agrícola y Ganadero con fecha 3 de agosto de 2020, respecto del Procedimiento General de Evaluación y Autorización de Insumos comerciales para uso en la agricultura orgánica nacional (Ley 20.089), y encontrándonos dentro del plazo formulado por la institución, venimos en formular las siguientes observaciones y preguntas al proyecto de Resolución Exenta:</p> <p>(1) PUNTO 4. "Para una adecuada evaluación del insumo por parte del Servicio, el interesado debe previamente haber cumplido con las regulaciones vigentes relativas a la naturaleza o categoría de cada uno de los insumos, estando en posesión, en caso de corresponder, de registros o autorizaciones otorgadas por las instituciones competentes para ello"</p> <p>Para una adecuada evaluación de los insumos se requiere un panel de expertos en los distintos insumos detallados en el punto N°3 de la resolución exenta, que detalla la diversidad de productos que serán sometidos a este procedimiento. La pregunta en consecuencia es, 1.-¿El SAG dispone de los recursos técnicos, económicos y profesionales para responder eficazmente a esta Resolución? 2.-¿Qué criterios utilizará para dichas evaluaciones de insumos? 3.- ¿Dichos criterios serán públicos? 4.-¿Formarán parte de un nuevo anexo de la reglamentación? 5.-¿De disponer de los recursos técnicos, económicos y profesionales, qué plazos tendrán para autorizar un insumo que cumple los requisitos? 6.-¿En caso de no estar de acuerdo con el criterio utilizado, que instancia habrá para señalar la opinión técnica respecto de dichos criterios?</p> <p>(2) Asimismo, se debe tener en cuenta que en el caso de los fertilizantes por ejemplo, las regulaciones vigentes previas indicadas en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y la resoluciones exentas N° 1.035 de 2011, N° 5.306 de 2016 y N° 5391 las tres de este Servicio, simplemente regulan el composición fisicoquímica de fertilizantes y su etiquetado indicando 4 metales pesados, sin embargo no existe un registro de fertilizantes en Chile, por lo que no es dable aplicar lo señalado en este punto.</p> <p>(3) PUNTO 5.9. "Informe técnico de toxicología/ecotoxicología. Descripción de resultados de estudios o ensayos, del producto formulado, materiales básicos, sustancias activas y co-formulantes, cuando corresponda. Debe incluir las referencias de las investigaciones que los respaldan, y si es necesario, las publicaciones científicas"</p> <p>Respecto del informe técnico de toxicología/ecotoxicología, no queda claro lo que se solicitará, ni a qué tipo de productos se aplicará. Los fertilizantes y bioestimulantes declaran los metales pesados acompañantes de la matriz del producto, en relación a ello, 7.- ¿deberá hacerse un estudio toxicológico de su acción? 8.-¿Qué criterios utilizará para las evaluaciones de dichos informes? 9.-¿Dichos criterios serán públicos? 10.-¿Formarán parte de un nuevo anexo de la reglamentación? 11.-¿El SAG dispone de los recursos técnicos, económicos y profesionales para responder eficazmente a esta Resolución? 12.-¿De disponer de los recursos técnicos, económicos y profesionales, qué plazos tendrán para evaluar dichos informes? 13.-¿En caso de no estar de acuerdo con el criterio utilizado, que instancia habrá para señalar la opinión técnica respecto de dichos criterios?</p> <p>Por lo demás consideramos que este nuevo requisito que se pretende agregar genera un costo adicional y de mayor tiempo de obtención de los registros, dificultando la obtención de registros en Chile, haciendo menos competitiva la industria orgánica chilena internacionalmente.</p>	<p>(1) Resp. 1.- Junto con agradecer su preocupación por los aspectos técnicos, económicos y profesionales del Servicio, es importante señalar que el SAG a través del Departamento de Agricultura Orgánica ha estado realizando la evaluación de aquellos insumos comerciales para su uso en la agricultura orgánica nacional desde el año 2012. El motivo de esta resolución es estandarizar y documentar el proceso que actualmente se está desarrollando. Resp. 2.- Las exigencias para efectuarla evaluación para la respectiva autorización de los insumos aptos para la agricultura orgánica nacional se encuentran establecidos en el Título 4° del DS N°2/2016 y Anexo A, numerales 1 y 2, de este mismo decreto y sus modificaciones. Resp. 3. Como se indicó en la respuesta anterior, el D.S. N°2/2016 establece el marco regulatorio y por lo tanto son de conocimiento público. Resp. 4.- No se tiene previsto la dictación de un anexo adicional para la evaluación y autorización de un insumo. Resp. 5.- La propuesta de procedimiento general de evaluación y autorización de insumos comerciales para uso en AO estipula que si el producto cumple con todos los requerimientos y antecedentes solicitados, el proceso tendrá un plazo de hasta 4 meses, según lo dispuesto en el resolvo 8. Resp. 6.- La Ley N° 19.880 contempla la vía de impugnación de los actos administrativos.</p> <p>(2) Respuesta a comentario: El procedimiento de evaluación y autorización aplicará lo dispuesto en el DS N°2/2016, Anexo A, numeral 2.1 que señala:" Cualquier insumo (sustancia activa, sustancia, compuesto, producto formulado, entre otros) y/o procedimiento empleado en la producción orgánica, ya sea para el abono y acondicionamiento del suelo, para el control de plagas, para asegurar la salud del ganado y la calidad de los productos de origen animal, o bien para la preparación, conservación y almacenamiento de un producto alimenticio, se debe ajustar a los requisitos de la normativa nacional pertinente." En ese sentido la Ley N° 20,089 y la Ley N° 18.755 y Decreto ley N° 3.557, junto a otras regulaciones se complementan. En función de lo anterior, cuando exista una normativa base a nivel nacional, el insumo en particular debe cumplir en primera instancia con esta normativa antes de solicitar su evaluación y autorización en la agricultura orgánica nacional.</p> <p>(3) Respuesta 3: Resp. 7: Se solicitará presentar un informe técnico de toxicología o ecotoxicología que asegure que el insumo no afecta a la salud humana, animales y medio ambiente, no es un estudio. Resp 8.- El D.S. N°2/2016 y sus modificaciones establece las exigencias para la evaluación y autorización de los insumos. Resp. 9.- El D.S. N°2/2016 establece el marco regulatorio y por lo tanto son de conocimiento público. Resp. 10.- No se tiene previsto la dictación de un anexo adicional para la evaluación y autorización de un insumo. Resp. 11.- El Servicio para ejercer sus atribuciones dispone de los recursos aportados anualmente por la Ley de Presupuesto, y posee más de 4000 funcionarios. Resp. 12.- La propuesta de procedimiento general de evaluación y autorización de insumos comerciales para uso en AO estipula que si el producto cumple con todos los requerimientos y antecedentes solicitados, el proceso tendrá un plazo de hasta 4 meses, según lo dispuesto en el resolvo 8 del proyecto de resolución. Resp. 13.- La Ley N° 19.880 contempla la vía de impugnación de los actos administrativos.</p>

28	Gonzalo Formas	Ecofos Spa.	<p>Parte 2/4</p> <p>(4) PUNTO 5.11. "Certificados de Confirmación de Compatibilidad para uso en Agricultura Orgánica/Ecológica de la Unión Europea, del NOP-USDA, normas de Certificación UNE (MAPAMA-España), u otros si cuenta con dichos certificado". Que dicho punto especifica respecto de los certificados solicitados "...u otros si cuenta con dicho certificado", que ocurre en caso de no contar con el certificado de confirmación de una entidad certificadora, ¿es posible seguir el proceso para obtener el registro SAG?</p> <p>Si el SAG tendrá el control de los insumos, entonces para que realizar este proceso previo de certificación, consideramos que esto solo agrega trabas en tiempo y costos económicos a los solicitantes, en especial aquellas empresas de insumos que sólo comercializan sus productos en Chile, donde la obtención de dichos certificados no tendrá efecto alguno para la normativa general, siendo validos sólo para NOP, o ¿SAG pretende acreditarse para NOP en el corto plazo? ¿El congreso americano tiene fecha de ratificación de las tratativas que se llevan adelante entre Chile y EEUU, mismas que tienen varios años de paralizadas?</p> <p>(5) PUNTO 5.14 "Individualización de la resolución de autorización o registro vigente conforme al marco regulatorio general (Servicio Agrícola y Ganadero), respecto del registro sanitario del Instituto de Salud Pública, deberá presentarse la copia correspondiente".</p> <p>Respecto de este punto, no queda clara la relación del marco regulatorio general del SAG con el registro sanitario del ISP, considerando que los fertilizantes y bioestimulantes no tienen registro ISP en Chile.</p> <p>(6) PUNTO 7. "Cuando el insumo ha cumplido los requisitos de la Fase I, el Servicio comunicará si se requieren mayores antecedentes de acuerdo a la naturaleza del producto comercial en evaluación, iniciado la Fase II de proceso. Estos requerimientos estarán definidos en el formulario de solicitud vigente, de acuerdo a la naturaleza del producto. A modo de ejemplo: certificado de composición nutricional, informe técnico con efectos sobre enemigos naturales, informe técnico de Ensayos y/o Estudios de Eficacia, etc.".</p> <p>Es menester hacer presente que en otros procesos de evaluación, no hemos presentado nunca ensayos ni estudios de eficacia para usar fertilizantes, por lo que este nuevo requisito que pretende implementarse implica una barrera de entrada, la cual es muy costosa y larga en tiempo de ejecución, representado así un perjuicio no sólo a las empresas fabricantes y proveedores de insumos, si no que una vez más una pérdida de competitividad de la industria orgánica nacional de cara a la fuerte competencia por mantenerse activos en los principales mercados de destino.</p> <p>(7) PUNTO 15. "Los insumos que se encuentran evaluados y permitidos para la producción orgánica nacional a la fecha de publicación en el Diario Oficial de este procedimiento, tendrán un plazo de 8 meses desde la fecha de entrada en vigor de esta resolución para iniciar el proceso de autorización y actualización de antecedentes, a través del ingreso de las correspondientes solicitudes de evaluación y autorización de Insumos para uso en Agricultura Orgánica.</p> <p>Respecto de este punto, nos preguntamos si ¿tiene preparado el SAG el equipo de profesionales de las distintas especialidades para dar cabal cumplimiento a esta tarea, considerando los tiempos de respuesta actuales, en condiciones de que tendrán más de 700 productos actualmente vigentes? Consideramos que el tiempo asignado es escaso, y que debe de ejecutarse escalonadamente en no menos de 3 años de su publicación en el diario oficial, y posterior al establecimiento del equipo multidisciplinario que deberá cumplir con los que se pretende.</p>	<p>(4) Respuesta: Estos certificados son complementos para la evaluación del estatus de un insumo que ingrese a evaluación. El cumplimiento o no de este requerimiento no es motivo de rechazo de una solicitud y no debe afectar al proceso de evaluación, ya que está pensado en aquellos insumos que se importan a Chile y que se están usando en otros países y bajos otras normas orgánicas. Respecto a sus comentarios sobre el proceso que se realiza para lograr un acuerdo entre Chile y EEUU en el ámbito orgánico no son materia de esta consulta pública, pero para conocimiento, se encuentra en proceso aún por parte del USDA/NOP. Sin perjuicio de lo anterior, se analizará su comentario.</p> <p>(5) Respuesta: Se deberá presentar copia cuando sean productos que deban cumplir con registro ISP, cuando correspondan a productos que requieren autorización del SAG, no será necesario presentar copia, solo bastará indicar la individualización de la autorización.</p> <p>(6) Respuesta (sobre el punto 7): Se analizará su comentario.</p> <p>(7) Respuesta (sobre el punto 15): Se analizará su observación.</p>
29	Gonzalo Formas	Ecofos Spa.	<p>Parte 3/4</p> <p>Consideraciones Sistema de Evaluación Vigente</p> <p>La normativa actual vigente señala que antes de que el insumo pueda ser evaluado para su uso en agricultura orgánica, primero debe cumplir la normativa base correspondiente, que en el caso de Fertilizantes corresponde a los artículos 37 al 41 del Decreto Ley N° 3557:</p> <p>Artículo 37.- Mediante resolución publicada en el Diario Oficial y fundada en razones técnicas, el Servicio podrá prohibir la fabricación, ingreso, distribución o venta de aquellos fertilizantes que contengan elementos perjudiciales para la agricultura.</p> <p>Artículo 38.- Los fertilizantes que se vendan envasados deberán indicar en el envase o en un rótulo Art. único N° 1 especial, en forma indeleble, la composición centesimal del producto que contienen. Tratándose de productos sólidos que se vendan a granel, la composición centesimal del mismo deberá indicarse en las correspondientes boletas, facturas o guías de despacho.</p> <p>Artículo 39.- El Servicio tomará muestras, para su análisis, de todos los fertilizantes importados, los que podrán ser retirados de la aduana aún antes de que se haya efectuado dicho análisis; pero no podrán ser utilizados o enajenados sino después de comunicado el resultado favorable del mismo. El análisis deberá realizarse en el término de quince días contados desde la fecha del retiro de la aduana, según el caso. El Servicio podrá prescindir del referido análisis en los casos en que los productos dispongan de certificados oficiales otorgados en su país de origen o cuando de acuerdo con convenios internacionales sea improcedente dicho análisis.</p> <p>Artículo 40.- El Servicio podrá captar muestras de los fertilizantes en cualquier etapa de su comercialización, aplicando las sanciones pertinentes si a través del análisis se comprobare que la composición físico-química del producto no corresponde a la indicada según lo dispuesto en el artículo 38 o incluye elementos perjudiciales para la agricultura.</p> <p>Artículo 41.- Los usuarios de fertilizantes podrán solicitar al Servicio captación de muestras del producto por ellos adquiridos, a fin de verificar su composición físico-química. Si el producto resultare con una composición diferente a la expresada en el envase, o en un rótulo especial, boleta, factura o guía de despacho, cuando proceda, el usuario tendrá derecho a demandar judicialmente el pago de la indemnización correspondiente.</p> <p>Y además es menester considerar la Resolución N°5391 que establece disposiciones para declarar composición fisicoquímica de fertilizantes que se comercializan y distribuyen en el país y deroga resolución que indica.</p> <p>Que con la normativa señalada, se establece un procedimiento de evaluación más optimo para los solicitantes por cuanto como se puede observar es un procedimiento simplificado por el cual tratándose de productos importados, el SAG toma muestras para su análisis, pudiendo prescindir de dichos análisis si se dispone de los certificados correspondientes. Y asimismo, puede solicitar muestras a los fertilizantes en cualquier etapa de su comercialización, por lo que existe una fiscalización en toda la cadena de elaboración y comercialización, lo que garantiza la seguridad de los productos, y a su vez brinda a los solicitantes así como al SAG un procedimiento expedito y simplificado.</p>	<p>NO ASOCIADAS A PTOS. DE LA PROPUESTA. Esto corresponde al marco regulatorio general de fertilizantes, el cual debe cumplirse para poder comercializar un fertilizante en Chile. La evaluación de insumos para uso en agricultura orgánica es una evaluación de conformidad de la Ley 20.089 y el DS 2/2016, la cual tiene sus propias exigencias para que el insumo cumpla con el estatus de uso permitido para agricultura orgánica nacional.</p>
30	Gonzalo Formas	Ecofos Spa.	<p>Conclusiones:</p> <p>1. El proceso actual de evaluación simplifica el proceso y hace énfasis a lo más importante, el evaluar el producto en base a la normativa actual.</p> <p>2. El proceso de evaluación propuesto no clarifica qué criterios se considerarán para la evaluación de los distintos tipos de productos (fertilizantes, bioestimulantes, plaguicidas, etc) y complejiza extremadamente el proceso de evaluación, imponiendo una serie de requisitos que en la normativa actual existen, lo cual implica un costo en tiempo así como económicamente.</p> <p>3. Con los requisitos que se pretenden agregar, nos preguntamos con qué recursos profesionales cuenta el SAG para enfrentar este trabajo, puesto que consideramos que es menester que el organismo cuente con los requisitos a fin de cumplir con las expectativas que se plantean en este proyecto de resolución exenta.</p> <p>ECOFOS SpA. RUT. 76.621.200-K</p>	<p>NO ASOCIADAS A PTOS. DE LA PROPUESTA,</p> <p>(1) (1) Respuesta 1: El objetivo de este procedimiento es estandarizar el actual proceso que realiza el Servicio en esta materia. (2)</p> <p>Respuesta 2: Se revisará el procedimiento para clarificar los criterios de evaluación, los cuales como se mencionó anteriormente, se encuentran definidos en el D.S. N°2/2016 y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se analizará su comentario.</p> <p>(3) Respuesta 3: Agradecemos su preocupación, sin embargo, el Servicio ya realiza esta evaluación desde el año 2012, existiendo expertiz técnico para su evaluación.</p>
31	Natalia Poblete		<p>Estimados</p> <p>De acuerdo a este procedimiento, estimo que estamos en una sobre regularización que nos coloca en desventajas, sobre todo porque existe la Equivalencia entre Chile y otros países, para lo cual este proceso lo hace más lento, considerando que los tiempos para llevar a cabo esta gestión por parte del SAG serán muy extensos.</p>	<p>El Servicio lleva un largo período evaluando insumos, desde el 2012, contando en la actualidad con una gran variedad de productos para elección del productor (1035 productos a la fecha), y no ha afectado el desarrollo del rubro en nuestro país. Lo único que se está haciendo con este procedimiento es mejorar y oficializar un proceso que por largo tiempo se ha venido empleando. La equivalencia no se aplica a los insumos que se autorizan para uso en agricultura orgánica. Los reconocimientos de equivalencia y acuerdos se realizan entre países cuando las Regulaciones y el Sistema de Control de la producción orgánica lo permiten. En materia de insumos se emplean los que se permiten conforme a la regulación que se está certificando.</p>
32	Martina Reinke	Asociación de Agricultura Biológico Dinámica de Chile AG	<p>No son públicos los criterios para la autorización de insumos orgánicos, no hay un departamento de agricultura orgánica que trabaje a favor de ella ni en sintonía con lo que sucede a nivel global, y no existe la capacidad en el organismo público de atender de forma eficiente el volumen de trabajo que esta resolución propone. Más sentido tiene utilizar los recursos en fomentar la agricultura orgánica, que poner trabamos administrativas/burocráticas.</p>	<p>Los criterios son absolutamente públicos y se encuentran descritos en el decreto Supremo N°2/2016 (anterior DS N°17/2011), Anexos A, B y C. El Departamento de Agricultura Orgánica del SAG ha trabajado desde sus orígenes en un proceso de armonización con las regulaciones que lideran la producción orgánica en el mundo. Por esta razón se han logrado reconocimientos de equivalencia y acuerdos internacionales ya conocidos por los productores orgánicos. En este contexto se trabaja en forma permanente en revisiones y comparaciones de sustancias y procesos entre las diferentes regulaciones, y existe un trabajo conjunto con los 21 países de la CIAO, incluyendo España, Estados Unidos y Canadá con fines de mejoras en el área de los insumos aptos para agricultura orgánica o ecológica. Cabe destacar que el Servicio lleva un largo período evaluando insumos, desde el 2012, contando en la actualidad con una gran variedad de productos para elección del productor (1035 productos a la fecha), y no ha afectado el desarrollo del rubro en nuestro país. Lo único que se está haciendo con este procedimiento es mejorar y oficializar un proceso que por largo tiempo se ha venido empleando.</p>

33	Carolina Sanhueza Rodríguez		<p>Por intermedio de la presente, y como Representante Legal de la empresa CS Asesorías Regulatorias SPA (CS CONSULTING), empresa dedicada a la asesoría regulatoria de diversas empresas nacionales e internacionales, presento a ustedes nuestros comentarios y observaciones;</p> <p>1. Numeral 2, definiciones: No hay una clara y directa definición de los puntos b) Insumos; d) Producto formulado y f) Materiales básicos.</p> <p>2. Numeral 3, se indica que se hará un formulario el cual no está anexado. Por otro lado, se indica que debe presentarse en oficina de partes: Comprendiendo que la situación actual se extienda, no se ofrece la posibilidad de hacer la presentación on line como está ocurriendo con el sub departamento de plaguicidas y fertilizantes, ya sea a través de plataforma SAG o bien a un correo electrónico definido.</p> <p>3. Letra c) Productos para limpieza, sanitización, y desinfección y otros (desinsectación, desratización, etc.). No se hace referencia alguna a los plaguicidas.</p> <p>4. Letra d) Productos para cuidados postcosech a. ¿A Qué insumos se refieren?, ¿Plaguicidas?, ¿Ceras?, falta mayor explicación.</p> <p>5. Letra e) Insumos para elaboración de productos orgánicos: ¿Esta definición engloba a todos los otros (o a una gran mayoría de los tipos de productos según la definición del numeral 2.7. Falta explicar con mayor detalle la definición.</p> <p>6. Numeral 5: se indica un pago previo a la evaluación. No se adjunta o anexa un tarifario con propuesta de horas hombre vs costo en UTM.</p> <p>7. En el número 5.3: la etiqueta debe indicar al menos "sustancia activa". Falta definición de sustancia activa o bien detalle si las sustancias activas serán las que enlista la normativa.</p> <p>8. En el número 5.5 Sugerencia; para la Hoja de seguridad se debe indicar acuerdo a la normativa nacional vigente y sus actualizaciones.</p> <p>9. En el número 5.7 Se debería indicar los laboratorios autorizados para realizar análisis. También hay que indicar que cuando no hay metodologías para análisis ¿cómo se operará en ese sentido?</p> <p>10. En el número 5.8 Informe técnico del formulador/fabricante: se está exigiendo más información y especificidad que la que solicitan para solicitud de registro de plaguicidas, además en un formato que el SAG dispondrá. Se debe considerar las enormes variables de producción para que puedan quedar definidos en un solo formato. Y que tanto sub departamento plaguicidas y fertilizantes como Certificadoras privadas, sólo solicitan describir proceso indicando; materias primas, sustancia que participan como ayudantes de proceso y reacciones.</p>	<p>1. Numeral 2, definiciones: Definición de los puntos b) Insumos; d) Producto formulado y f) Materiales básicos. Las definiciones descritas en la Resolución se determinaron para efectos de la misma resolución, acorde a los términos empleados en el DS 2/2016 y que permitan de manera práctica incluir la gran variedad de insumos sujetos a evaluación.</p> <p>2. Numeral 3 , Se incluirá formatos anexados, y analizará otras vías de presentación. Se debe precisar que los procedimientos son desarrollados para su aplicación en contexto normales de funcionamiento y ante excepciones como la actual se pueden emitir por la autoridad competente actos administrativos según las respectivas circunstancias velando el cumplimiento del artículo 5°, inc. primero de la ley 18.575, donde se establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, es así como la Resolución Exenta Nº: 6261/2020 contempla medidas de excepción dado la pandemia.</p> <p>3. Letra c) Esta Resolución no incluye los Plaguicidas Agrícolas, ya que estos ingresan a evaluación para uso en agricultura orgánica a través del procedimientos establecido en la Res. 1557/2014.</p> <p>4. Letra d) Se acepta esta observación y se definirá que tipos de productos son, dejando en claro que no corresponde a plaguicidas agrícolas. <i>Nota: Insumos utilizados de manera directa sobre productos hortofrutícolas cuya intención de uso se explicita que tiene como objetivo ser usado posterior a la cosecha y de mantener o evitar deterioro de una o más características propias del producto al momento de ser cosechado.</i></p> <p>5. Letra e) "elaboración de productos orgánicos", se refiere a los productos procesados finales, no a la fabricación de insumos. Sin perjuicio de lo anterior, se analizará su comentario.</p> <p>6. Numeral 5 : Las tarifas se están trabajando en forma paralela a esta Resolución, no quedan escritas en este documento. Se informará por resolución cuando estén definidas.</p> <p>7. En el número 5.3: La definición de sustancia activa ya se encuentra en la Resolución en el numeral 2 letra c). Si bien se precisará lo que va en la etiqueta, para no inducir a errores.</p> <p>8. En el número 5.5 Se acepta la sugerencia para la Hoja de seguridad (se incluirá "de acuerdo a la normativa nacional vigente y sus actualizaciones").</p> <p>9. En el número 5.7 Se analizará este punto para dar mayor precisión.</p> <p>10. En el número 5.8 Respecto al Informe técnico del formulador/fabricante: Este procedimiento corresponde a una evaluación de conformidad con la Ley 20.089 y el D.S. 2/2016, y no tiene relación con lo que pide el SAG para registros de plaguicidas agrícolas. El detalle de la información es aquel que nos permita verificar el cumplimiento de la Regulación de Agricultura Orgánica para cada insumo. El formulario se agregará como anexo.</p>
33 continuación ptos. 11, 12, 13, 14.	Carolina Sanhueza Rodríguez		<p>11. En el número 5.9 e debe definir para que elementos serán necesarios presentar informes toxicológicos: En caso de fertilizantes, bioestimulantes, y otros insumos que no sean plaguicidas, que no tienen data propia, indicar si permite referencias bibliográficas.</p> <p>12. En el número 5.14; No se comprende a que información se refieren para insumos como Fertilizantes, Bioestimulante que hoy aún no cuentan con registro. O ¿Se refieren a compartir número de registro de plaguicida o isp?</p> <p>13. Numeral 6 En el segundo párrafo indica que el SAG comunicará por escrito al solicitante: ¿esto será por carta oficial, por email o ambas?</p> <p>14. Numeral 7 Se indica que en la FASE II del proceso, el SAG puede requerir: • Certificado de composición nutricional: ¿Emitido por laboratorio nacionales autorizados y/o extranjeros reconocidos por SAG en país de origen de fabricante?, ¿Pueden ser emitidos por el propio fabricante?. • Informe técnico con efectos sobre enemigos naturales: ¿Debe ser estudio propio o se autorizará el uso de información bibliográfica. • Informe de ensayos y/o eficacia. ¿En relación con la futura ley de fertilizantes y bioestimulantes, no se requirió dentro de esta información y ahora si se solicita? ¿se podría realizar invernadero?</p> <p>15. Numeral 8. Para otorgar la autorización de insumos para uso en la agricultura orgánica, el plazo de los 4 meses es excesivo y no está del todo claro la fecha cuando..</p>	<p>11. En el número 5.9 Los informes no se requieren de manera generalizada por tipo de insumo, se requieren según la naturaleza de las sustancias o extractos que componen el insumo. El SAG entregará mas información respecto a cuales tipos de productos y sustancias requieren estos informes y la forma de presentarlos. Las referencias son bibliográficas (de estudios científicos).</p> <p>12. En el número 5.14; Se deberá presentar copia cuando sean productos que deban cumplir con registro ISP, cuando correspondan a productos que requieren autorización del SAG, no será necesario presentar copia, solo bastará indicar la individualización de la autorización.</p> <p>13. Numeral 6. Se analizará otras vías de presentación. Se debe precisar que los procedimientos son desarrollados para su aplicación en contexto normales de funcionamiento y ante excepciones como la actual se pueden emitir por la autoridad competente actos administrativos según las respectivas circunstancias velando el cumplimiento del artículo 5°, inc. primero de la ley 18.575, donde se establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, es así como la Resolución Exenta Nº: 6261/2020 contempla medidas de excepción dado la pandemia.</p> <p>14. Numeral 7. • Certificado de composición nutricional: Cuando se trata de composición nutricional (fertilizantes) se debe cumplir con lo que dispone el marco regulatorio general de fertilizantes Decreto Ley N° 3557 de 1980 y Resolución N° 5391 de 2018 (fertilizantes importados o nacionales). No pueden ser emitidos por el propio fabricante. • Informe técnico con efectos sobre enemigos naturales: Su requerimiento depende de la naturaleza de las sustancias. Aún siendo ideal que desarrollen estudios in situ sobre efectos en enemigos naturales, no serán obligatorios y se aceptará el uso de información bibliográfica (de estudios científicos). • Informe de ensayos y/o eficacia. Gracias por su comentario, se analizará lo planteado.</p> <p>15. Numeral 8. En este plazo se debe verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en la regulación vigente.</p>
34	Carolina Sanhueza Rodríguez	Red Chilena de Bioinsumos	<p>Como Representante Legal de la empresa CS Asesorías Regulatorias SPA (CS CONSULTING), empresa dedicada a la asesoría regulatoria de diversas empresas nacionales e internacionales, presento a ustedes nuestros comentarios y observaciones, como resultado del análisis al Proyecto de Resolución que "Establece procedimiento general para la evaluación y autorización de insumos para uso en la agricultura orgánica". Continuo</p> <p>15. Numeral 8. Para otorgar la autorización de insumos para uso en la agricultura orgánica, el plazo de los 4 meses es excesivo y no está del todo claro la fecha cuando indica "...desde que el Servicio reciba la totalidad de la información necesaria para su evaluación." se refiera a la Fase I, Fase II o posterior a la Fase II. Creemos que los tiempos no son realista en vista de la gran cantidad de insumos a volver a registrarse y será mucho más al comienzo de implementar esta normativa, por lo que necesitamos discutir el real tiempo que se conllevará. Tampoco se ha informado de si el departamento tiene la capacidad de evaluadores con formación para realizar este trabajo.</p> <p>16. Numeral 9. No estamos de acuerdo con este punto ya que coloca a la empresa nacional en desventaja con las empresas extranjeras que no serán sometidas a controles. Es posible que muchas empresas deseen importar insumos versus fabricarlos. Si las empresas son auditadas y tanto ellas como sus productos cumplen con la normativa, se hace la necesidad de incentivar y dar un beneficio como la posibilidad de ocupar logo SAG Orgánico en la etiqueta para una diferenciación y mayor valoración de estas empresas y productos.</p> <p>17. Numeral 13. Como se resguardará la información confidencial de los productos. ¿Quiénes tendrán acceso a ella? ¿Los evaluadores tendrán acceso total controlado con claves únicas como lo tiene el dpto. de plaguicidas y fertilizantes? En el caso de documentación física; ¿Dónde se almacenará?</p> <p>18. Numeral 14 . Nos parece que este proyecto de Resolución entraría en vigor ya obsoleto debido que al departamento de plaguicidas está implementando una entrega de documentación digital.</p> <p>19. Numeral 15. ¿Qué pasará con la vigencia de los al menos 754 insumos (solo contando los plaguicidas, fertilizante y desinfectantes) del listado de insumos visados y publicado en septiembre 2020? ¿contará el Servicio con personal suficiente y capacitado para volver a evaluarlos y tener alternativas vigentes para el Agro Orgánico de Chile? No creemos que sea la manera correcta de empezar a la modificación sin antes tener claro, como los insumos actualmente en el listado quedará: se volverá todo de cero, quedarán vigentes, ¿habrá algún periodo de gracia?</p> <p>Sugerimos la alternativa es que entrada en vigor la resolución haya un plazo de al menos 2 años para la reinscripción de los productos, situación similar que está realizando sub dpto. de plaguicidas y fertilizantes, donde los plaguicidas sean evaluados a través de una ampliación de uso para agricultura orgánica nacional.</p> <p>Proponemos además que se haga una mesa público privada para la creación de una guía orientadora que permita a la empresa privada comprender lo que ustedes como autoridad necesitan y nosotros como empresas poder comentar nuestra experiencia en otros países, evaluaciones con certificadoras privadas, etc.</p> <p>Atte Carolina Sanhueza</p>	<p>15. Numeral 8 . Se analizará su comentario.</p> <p>16. Numeral 9. Se analizará su comentario.</p> <p>17. Numeral 13. La información confidencial entregada al SAG está bajo la Ley de Propiedad Industrial (Ley N° 19.039) u otra normativa complementaria, en cuanto a la protección de la información no divulgada. Se acoge la observación con el fin de entregar mas claridad en el manejo y resguardo de la información.</p> <p>18. Numeral 14. En la resolución está contemplada la documentación digital. <i>Num. 5El Formulario debe estar acompañado de un expediente (digital y/o en papel)</i> Se dará mas precisión a este requerimiento.</p> <p>19. Numeral 15. Se acoge la observación. Se aclarará sobre la permanencia del producto hasta que se complete su evaluación y se resuelva su continuidad. No habrá interrupción en el uso de insumos y los operadores no se verán afectados con el procedimiento. En relación a los plazos y tiempos se acoge el comentario y la sugerencia de "al menos 2 años para la reinscripción de los productos", el que será considerado.</p> <p>De manera independiente a la Resolución, se acoge la propuesta de la mesa público privada.</p>

35	Paul Foix	Chemie S.A.	<p>1. Numeral 2, definiciones: No hay una clara y directa definición de los puntos b) Insumos; d) Producto formulado y f) Materiales básicos. 2. Numeral 3, se indica que se hará un formulario el cual no está anexado. Por otro lado, se indica que debe presentarse en oficina de partes: Comprendiendo que la situación actual se extienda, no se ofrece la posibilidad de hacer el presentación on line como está ocurriendo con el sub departamento de plaguicidas y fertilizantes, ya sea a través de plataforma SAG o bien a un correo electrónico definido. 3. Letra c) Productos para limpieza, sanitización, y desinfección y otros (desinsectación, desratización, etc.). No se hace referencia alguna a los plaguicidas. 4. Letra d) Productos para cuidados postcosecha. ¿A Qué insumos se refieren?, ¿Plaguicidas?, ¿Ceras?, falta mayor explicación. 5. Letra e) Insumos para elaboración de productos orgánicos: ¿Esta definición engloba a todos los otros (o a una gran mayoría de los tipos de productos según la definición del numeral 2.7. Falta explicar con mayor detalle la definición. 6. Numeral 5: se indica un pago previo a la evaluación. No se adjunta o anexa un tarifario con propuesta de horas hombre vs costo en UTM. 7. En el número 5.3: la etiqueta debe indicar al menos "sustancia activa". Falta definición de sustancia activa o bien detalle si las sustancias activas serán las que enlista la normativa. 8. En el número 5.5 Sugerencia; para la Hoja de seguridad se debe indicar acuerdo a la normativa nacional vigente y sus actualizaciones. 9. En el número 5.7 Se debería indicar los laboratorios autorizados para realizar análisis. También hay que indicar que cuando no hay metodologías para análisis ¿cómo se operará en ese sentido?</p>	<p>1. Numeral 2, definiciones: Definición de los puntos b) Insumos; d) Producto formulado y f) Materiales básicos. Las definiciones descritas en la Resolución se determinaron para efectos de la misma resolución, acorde a los términos empleados en el DS 2/2016 y que permitan de manera práctica incluir la gran variedad de insumos sujetos a evaluación. 2. Numeral 3, Se incluirá formatos anexados, y analizará otras vías de presentación. Se debe precisar que los procedimientos son desarrollados para su aplicación en contexto normales de funcionamiento y ante excepciones como la actual se pueden emitir por la autoridad competente actos administrativos según las respectivas circunstancias velando el cumplimiento del artículo 5°, inc. primero de la ley 18.575, donde se establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, es así como la Resolución Exenta N°: 6261/2020 contempla medidas de excepción dado la pandemia. 3. Letra c) Esta Resolución no incluye los Plaguicidas Agrícolas, ya que estos ingresan a evaluación para uso en agricultura orgánica a través del procedimientos establecido en la Res. 1557/2014. 4. Letra d) Se acepta esta observación y se definirá que tipos de productos son, dejando en claro que no corresponde a plaguicidas agrícolas. Nota: Insumos utilizados de manera directa sobre productos hortofrutícolas cuya intención de uso se explicita que tiene como objetivo ser usado posterior a la cosecha y de mantener o evitar deterioro de una o más características propias del producto al momento de ser cosechado. 5. Letra e) "elaboración de productos orgánicos", se refiere a los productos procesados finales, no a la fabricación de insumos. Sin perjuicio de lo anterior, se analizará su comentario. 6. Numeral 5: Las tarifas se están trabajando en forma paralela a esta Resolución, no quedan escritas en este documento. Se informará por resolución cuando estén definidas. 7. En el número 5.3: La definición de sustancia activa ya se encuentra en la Resolución en el numeral 2 letra c). Si bien se precisará lo que va en la etiqueta, para no inducir a errores. 8. En el número 5.5 Se acepta la sugerencia para la Hoja de seguridad (se incluirá "de acuerdo a la normativa nacional vigente y sus actualizaciones"). 9. En el número 5.7 Se analizará este punto para dar mayor precisión.</p>
35 continuación ptos 10, 11, 12, 13, 14	Paul Foix	Chemie S.A.	<p>10. En el número 5.8 Informe técnico del formulador/fabricante: se está exigiendo más información y especificidad que la que solicitan para solicitud de registro de plaguicidas, además en un formato que el SAG dispondrá. Se debe considerar las enormes variables de producción para que puedan quedar definidos en un solo formato. Y que tanto sub departamento plaguicidas y fertilizantes como Certificadoras privadas, sólo solicitan describir proceso, indicando materias primas, sustancia que participan como ayudantes de proceso y reacciones. 11. En el número 5.8e debe definir para que elementos serán necesarios presentar informes toxicológicos: En caso de fertilizantes, bioestimulantes, y otros insumos que no sean plaguicidas, que no tienen data propia, indicar si se permite referencias bibliográficas. 12. En el número 5.14: No se comprende a que información se refieren para insumos como Fertilizantes, Bioestimulante que hoy aún no cuentan con registro. O ¿Se refieren a compartir número de registro de plaguicida o isp? 13. Numeral 6. En el segundo párrafo indica que el SAG comunicará por escrito al solicitante: ¿esto será por carta oficial, por email o ambas? 14. Numeral 7. Se indica que en la FASE II del proceso, el SAG puede requerir: • Certificado de composición nutricional: ¿Emitido por laboratorio nacionales autorizados y/o extranjeros reconocidos por SAG en país de origen de fabricante?, ¿Pueden ser emitidos por el propio fabricante? • Informe técnico con efectos sobre enemigos naturales: ¿Debe ser estudio propio o se autorizará el uso de información bibliográfica. • Informe de ensayos y/o eficacia. ¿En relación con la futura ley de fertilizantes y bioestimulantes, no se requirió dentro de ella y ahora si se solicita? ¿se podría presentar información de ensayos en invernaderos? • En el tercer párrafo, se vuelve a hablar de tarifas que no están explícitas.</p>	<p>10. En el número 5.8 Respecto al Informe técnico del formulador/fabricante: Este procedimiento corresponde a una evaluación de conformidad con la Ley 20.089 y el D.S. 2/2016, y no tiene relación con lo que pide el SAG para registros de plaguicidas agrícolas. El detalle de la información es aquel que nos permita verificar el cumplimiento de la Regulación de Agricultura Orgánica para cada insumo. El formulario se agregará como anexo. 11. En el número 5.9 Los informes no se requieren de manera generalizada por tipo de insumo, se requieren según la naturaleza de las sustancias o extractos que componen el insumo. El SAG entregará mas información respecto a cuales tipos de productos y sustancias requieren estos informes y la forma de presentarlos. Las referencias son bibliográficas (de estudios científicos). 12. En el número 5.14; Se deberá presentar copia cuando sean productos que deban cumplir con registro ISP, cuando correspondan a productos que requieren autorización del SAG, no será necesario presentar copia, solo bastará indicar la individualización de la autorización. 13. Numeral 6. Se analizará otras vías de presentación. Se debe precisar que los procedimientos son desarrollados para su aplicación en contexto normales de funcionamiento y ante excepciones como la actual se pueden emitir por la autoridad competente actos administrativos según las respectivas circunstancias velando el cumplimiento del artículo 5°, inc. primero de la ley 18.575, donde se establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, es así como la Resolución Exenta N°: 6261/2020 contempla medidas de excepción dado la pandemia. 14. Numeral 7. • Certificado de composición nutricional: Cuando se trata de composición nutricional (fertilizantes) se debe cumplir con lo que dispone el marco regulatorio general de fertilizantes Decreto Ley N° 3557 de 1980 y Resolución N° 5391 de 2018 (fertilizantes importados o nacionales). No pueden ser emitidos por el propio fabricante. • Informe técnico con efectos sobre enemigos naturales: Su requerimiento depende de la naturaleza de las sustancias. Aún siendo ideal que desarrollen estudios in situ sobre efectos en enemigos naturales, no serán obligatorios y se aceptará el uso de información bibliográfica (de estudios científicos). • Informe de ensayos y/o eficacia. Gracias por su comentario, se analizará lo planteado.</p>
36	Paul Foix	Chemie S.A.	<p>15. Numeral 8. Para otorgar la autorización de insumos para uso en la agricultura orgánica, el plazo de los 4 meses es excesivo y no está del todo claro la fecha cuando indica "...desde que el Servicio reciba la totalidad de la información necesaria para su evaluación." se refiera a la Fase I, Fase II o posterior a la Fase II. Creemos que los tiempos no son realista en vista de la gran cantidad de insumos a volver a registrarse y será mucho más al comienzo de implementar esta normativa, por lo que necesitamos discutir el real tiempo que se conllevará. Tampoco se ha informado de si el departamento tiene la capacidad de evaluadores con formación para realizar este trabajo. 16. Numeral 9. No estamos de acuerdo con este punto ya que coloca a la empresa nacional en desventaja con las empresas extranjeras que no serán sometidas a controles. Es posible que muchas empresas deseen importar insumos versus fabricarlos. Si las empresas son auditadas y tanto ellas como sus productos cumplen con la normativa, se hace la necesidad de incentivar y dar un beneficio como la posibilidad de ocupar logo SAG Orgánico en la etiqueta para una diferenciación y mayor valoración de estas empresas y productos. 17. Numeral 13. Como se resguardará la información confidencial de los productos. ¿Quiénes tendrán acceso a ella? ¿Los evaluadores tendrán acceso total controlado con claves únicas como lo tiene el dpto. de plaguicidas y fertilizantes? En el caso de documentación física; ¿Dónde se almacenará? 18. Numeral 14. Nos parece que este proyecto de Resolución entraría en vigor ya obsoleto debido que al departamento de plaguicidas está implementando una entrega de documentación digital. 19. Numeral 15. ¿Qué pasará con la vigencia de los al menos 754 insumos (solo contando los plaguicidas, fertilizante y desinfectantes) del listado de insumos visados y publicado en septiembre 2020? ¿contará el Servicio con personal suficiente y capacitado para volver a evaluarlos y tener alternativas vigentes para el Agro Orgánico de Chile? No creemos que sea la manera correcta de empezar a la modificación sin antes tener claro, como los insumos actualmente en el listado quedará: se volverá todo de cero, quedarán vigentes, ¿habrá algún periodo de gracia? Sugerimos la alternativa es que entrada en vigor la resolución haya un plazo de al menos 2 años para la reinscripción de los productos, situación similar que está realizando sub dpto. de plaguicidas y fertilizantes, donde los plaguicidas sean evaluados a través de una ampliación de uso para agricultura orgánica nacional. Proponemos además que se haga una mesa pública privada para la creación de una guía orientadora que permita a la empresa privada comprender lo que ustedes como autoridad necesitan y nosotros como empresas poder comentar nuestra experiencia en otros países, evaluaciones con certificadoras privadas, etc.</p>	<p>15. Numeral 8. Se analizará su comentario. 16. Numeral 9. Se analizará su comentario. 17. Numeral 13. La información confidencial entregada al SAG está bajo la Ley de Propiedad Industrial (Ley N° 19.039) u otra normativa complementaria, en cuanto a la protección de la información no divulgada. Se acoge la observación con el fin de entregar mas claridad en el manejo y resguardo de la información. 18. Numeral 14. En la resolución está contemplada la documentación digital (Num. 5El Formulario debe estar acompañado de un expediente (digital y/o en papel) Se dará mas precisión a este requerimiento. 19. Numeral 15. Se acoge la observación. Se aclarará sobre la permanencia del producto hasta que se complete su evaluación y se resuelva su continuidad. No habrá interrupción en el uso de insumos y los operadores no se verán afectados con el procedimiento. En relación a los plazos y tiempos se acoge el comentario y la sugerencia de "al menos 2 años para la reinscripción de los productos", el que será considerado. De manera independiente a la Resolución, se acoge la propuesta de la mesa pública privada.</p>

37	Carlos Leal Tello	CERES NATURA-CERT LTDA.	<p>Si bien esta propuesta apunta a una idea compartida por todos los actores del sector orgánico nacional, sobre que el trabajo de evaluación y aprobación de insumos para uso en producción orgánica se debe realizar en forma eficiente y eficaz, la realidad de disponibilidad de los recursos necesarios por parte del SAG no garantiza el logro de este objetivo, al menos actualmente.</p> <p>Evaluar y autorizar insumos para la producción orgánica es una actividad de complejidad tal que requiere de atención exclusiva y recursos especiales. Un ejemplo muy decidor es EE.UU. donde la autoridad competente USDA-NOP no posee esta atribución (tampoco la Europea), radicando está una institución exclusiva para este fin como es el OMRI, que es una certificadora de insumos para la producción orgánica de ese país. Se trata de una institución completa dedicada única y exclusivamente a esta tarea.</p> <p>Se debe reconsiderar la propuesta, pues amplía y complejiza aún más el trabajo que el SAG con mucho esfuerzo ha tratado de llevar a cabo en esta materia a la fecha.</p>	<p>Se acoge la preocupación sobre los recursos que se necesitan en estos procesos. Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que diversas autoridades competentes han incorporado en su sistema los procesos la evaluación de insumos para agricultura orgánica, ej. NOP-WSDA (Washington State Department of Agriculture), NOP - CDFA (Registra Fertilizantes para Agricultura Orgánica), Brasil quien Registra Plaguicidas para Agricultura Orgánica, etc. Entre otras razones, permite estandarizar la interpretación de los criterios que se aplican en los procesos de evaluación y autorización, y avanzar acorde con los marcos regulatorios generales de los insumos, de cada país.</p>
38 cons ptos. 3, 4, 5	Patricia Villarreal	Afipa A.G.	<p>1.- Considerando N 7. Aclarar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcance de normativa respecto a productos comerciales basados en sust. activas permitidas en Anex A, B y C D.S. N°2 2016. • Aplicabilidad a plaguicidas autorizados Res.1557 (registro de formulados, no sust. activas) <p>2.- Procedimiento general de evaluación y autorización</p> <p>Def. insumo letras b) d) y f) confusas, no coincide con certificadoras por compatibilidades ej. Bcs öko incluye plaguicidas, fertilizantes, bioestimulantes, prod. biológicos, etc.</p> <p>Resuelvo 3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clasificación incluye fertilizantes y bioestimulantes que están en listado de insumos para uso en agric. orgánica (D.S. N° 2/2016). (N° 36 lista insumos, may-jul 2020), solo pueden utilizarse para fines indicados. Aclarar si se establecen 2 listas paralelas • Incorporar definición de "cuidado" • Listar ej. de productos/insumos categorías letras d) e) y f) <p>Resuelvo 4. Especificar insumos que deben presentar documentación o los excluidos.</p> <p>Resuelvo 5.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos solicitados muy similares a los de Res. 1557/2014 Num.16. • Considerar homologación de ambas resoluciones, evitar duplicación, trámites, estudios y aumento de costos. 	<p>(1) El considerando 7 se refiere a que solo se podrá utilizar en agricultura orgánica aquellos insumos que estén autorizados por el SAG, que cumplan con la legislación vigente y que cumplan con lo establecido en los anexos A, B y C del decreto 2.</p> <p>No aplica sobre estos insumos, dado que la autorización de plaguicidas se encuentra en su totalidad en la Res. 1557</p> <p>(2) Las definiciones dadas por el proyecto de resolución tienen por objeto tener un único criterio, así como precisar lo que no está definido por la regulación vigente. Para los términos b, d y f: Aclaración de los términos: b) insumos: se dispuso para efectos de esta resolución y con el fin de reunir un grupo amplio de tipos de productos que pueden ingresar a evaluación, identificados por contenidos (sustancias, compuestos, organismos biológicos), y por nivel de elaboración del producto (materiales básicos y formulados), y que pueden aplicarse en producción (productos primarios) o en procesamiento (productos procesados) d) producto formulado: El producto formulado es un insumo conforme a la definición dispuesta para efectos de esta resolución. Los productos formulados pueden ser comerciales o no comerciales. La resolución se desarrolló para la evaluación de los productos comerciales, que forman parte de la oferta en el mercado de insumos para producción agropecuaria en Chile. f) materiales básicos: algunos ejemplos de estos son "guano rojo", "cales", "tierra de diatomeas", etc., que tienen mínima elaboración, fueron generados a partir de un solo material o sustancia, y sus componentes son los propios de la materia prima original. Se analizará sus comentarios.</p> <p>(3) Resuelvo 3.</p> <p>(4) Resuelvo 4. Se analizará sus comentarios.</p> <p>(5) Resuelvo 5. La presente Resolución no es para evaluar insumos plaguicidas para uso en agricultura orgánica, pues es para los otros insumos distintos a plaguicidas de uso agrícola.</p>
38 continuación ptos. 5.4 al 5.14	Patricia Villarreal	Afipa A.G.	<p>Resuelvos 5.4 y 5.5.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar contenido de ficha técnica • Aclarar si área RRNN evaluará HDS • Aceptar HDS país de origen del producto <p>Resuelvos 5.6. a 5.14,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar confidencialidad: • Incluir definición organismos biológicos. • Por que organismos biológicos no requieren certificado de composición: • Como se informarán cambios de composición, proveedores y origen durante vigencia: • Caso productos/insumos no considerados plaguicidas que deberán contar con estudios de tox/ecotox: • Detallar para que insumos se solicitará "resultados de estudios, ensayos, etc., cuando corresponde", además de informe técnico: • Mezcla en insumos productos sujetos a diferentes regulaciones, en algunas es requisito presentar estudios y en otras no. • Aclarar si se aceptará que doc libre de GMO sea emitido por formulador • Especificar métodos excluidos • Fertilizantes y bioestimulantes no requieren registro en Chile. 	<p>(6) Resuelvos 5.4 y 5.5.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se analizará su comentario. • Se analizará su comentario. • Se analizará su comentario. <p>(7) Resuelvos 5.6. a 5.14,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar confidencialidad: La información confidencial entregada al SAG está bajo la Ley de Propiedad Industrial (Ley N° 19.039) u otra normativa complementaria, en cuanto a la protección de la información no divulgada. Respecto a la cláusula de confidencialidad y otras medidas de seguridad de la información, se analizará lo solicitado. • Incluir definición organismos biológicos. Se analizará su comentario. • Por que organismos biológicos no requieren certificado de composición: Se analizará. • Como se informarán cambios de composición, proveedores y origen durante vigencia: Se analizará su comentario. • Caso productos/insumos no considerados plaguicidas que deberán contar con estudios de tox/ecotox: Se analizará su comentario. • Detallar para que insumos se solicitará "resultados de estudios, ensayos, etc., cuando corresponde", además de informe técnico: Aceptada: Se indicará en un documento anexo los lineamientos específico para guiar al solicitante. • Mezcla en insumos productos sujetos a diferentes regulaciones, en algunas es requisito presentar estudios y en otras no. Se analizará su comentario. • Aclarar si se aceptará que doc libre de GMO sea emitido por formulador: Se especificará en documento complementario este nivel de detalle. • Especificar métodos excluidos. Los métodos excluidos ya están especificados en el artículo 3 del Deceto 2 • Fertilizantes y bioestimulantes no requieren registro en Chile. Lo que regula este proyecto es una autorización de uso.

38 continuación, ptos. 6, 7, 10	Patricia Villarreal	Afiipa A.G.	<p>Resuelvo 6 párrafos 2 y 3. Aclarar</p> <ul style="list-style-type: none"> Si rechazo de insumo, implica nuevo registro de acuerdo a Res.1557/2014. Significado de "realizar todas las gestiones necesarias...". Qué pasa si no se logra?, se puede mal entender por solicitantes Si están y en qué aspectos, relacionadas a la autorización de insumos ambas normativas. <p>Resuelvo 7 Puede requerirse estudios adicionales, con aumento de costo, retrasos y desistimiento. Aclarar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para qué productos, se solicitarán o no dichos estudios si se solicitaran estudios de eficacia, para categorías del punto 3, especificar si son adicionales a informes técnicos sobre enemigos naturales, protocolos para desarrollo y exigencias. Ampliar plazo de entrega de información adicional de 20 a 45 días hábiles. Plazo establecido es limitado si consecuencia de incumplimiento se considerará desistida la solicitud <p>Resuelvo 10</p> <ul style="list-style-type: none"> Se sugiere vigencia de autorización de al menos 10 años. Aclarar: Si solicitud de renovación, es administrativa. Si esto implica hacer trámite nuevamente (FASE I, II, etc.), sería innecesario, considerando que registro de plaguicidas tiene 10 años de renovación. 	<p>(8) Resuelvo 6 párrafos 2 y 3. Aclarar</p> <ul style="list-style-type: none"> Esta propuesta de resolución no es aplicable a los insumos para uso orgánico categorizados como plaguicidas de acuerdo a la normativa general (Resolución N° 1557 de 2014). Se analizará sus comentarios. Si están y en qué aspectos, relacionadas a la autorización de insumos ambas normativas. Si se refiere a esta propuesta de Procedimiento respecto de la Res. 1557, el punto de conexión son los insumos utilizados para sanidad vegetal como son los plaguicidas. Secuencialmente primero un plaguicida debe estar autorizado por la Res. 1557 y luego se evalúa si puede ser usado en agricultura orgánica. Por último, esta resolución no regula la autorización de plaguicidas para uso en agricultura orgánica. <p>(9) Resuelvo 7 Puede requerirse estudios adicionales, con aumento de costo, retrasos y desistimiento. Aclarar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para qué productos, se solicitarán o no dichos estudios. Se analizará su comentario. si se solicitaran estudios de eficacia, para categorías del punto 3, especificar si son adicionales a informes técnicos sobre enemigos naturales, protocolos para desarrollo y exigencias. Se analizará. Ampliar plazo de entrega de información adicional de 20 a 45 días hábiles. Se analizará sus comentarios. <p>(10) Resuelvo 10</p> <p>Se analizará sus comentarios, sin perjuicio de lo anterior, la propuesta de resolución contempla la renovación de la autorización. La renovación implica presentación documentación necesaria, la cual será especificada para este trámite.</p>
38 continuación, ptos. 11, 12, 13, 15, 16	Patricia Villarreal	Afiipa A.G.	<p>Resuelvo 11. Esto corresponde a cambio menor, no considerar como nuevo producto y proceso de autorización.</p> <p>Resuelvo 12. Aclarar si listado es diferente al disponible en web del SAG</p> <p>Resuelvo 13. Aclarar "cuando corresponda"</p> <p>Resuelvo 15. Si se refiere a listado web SAG sección certificación de productos orgánicos incluir link</p> <p>Resuelvo 16. Plazo entrada en vigencia de 6 meses a 1 año, considerar diferencias de procedimientos y regulaciones de países de origen y casas matrices.</p> <p>Otras consideraciones</p> <p>Aclarar si con este procedimiento, SAG actuará como certificadora de productos para uso en la agric. orgánica. Sería una certificación adicional desde el mismo SAG.</p> <p>Incluir en definiciones certificación, registro y autorización, ayudaría a interpretación correcta de requisitos del procedimiento</p>	<p>(11) Resuelvo 11. La renovación no corresponde a un proceso nuevo completo.</p> <p>(12) Resuelvo 12. Es un mismo listado que contendrá por una parte los insumos ya visados por el Servicio y por otro, los se incorporarán con la dictación de la presente resolución de autorización.</p> <p>(13) Resuelvo 13. No toda la información entregada para evaluación es confidencial, sin perjuicio de ello, es importante que los usuarios identifiquen la información que se considera reservada.</p> <p>(14) Resuelvo 15. Se analizará su comentario.</p> <p>(15) Resuelvo 16. Se analizará su comentario.</p> <p>(16) El procedimiento de evaluación y autorización no corresponde a un proceso de Certificación.</p> <p>(17) Se analizará su comentario.</p>
39	Esnaillyn Monagas	Afiipa A.G.	<p>General: En la propuesta no hay una definición de criterios claros con los cuales se evaluarán las solicitudes.</p> <p>Numeral 3: ¿Dentro del ítem h) Otros productos (no incluidos en las categorías anteriores), se incluyen a los plaguicidas con autorización SAG que no tengan el modo de acción descrito en los numerales del a) al g)? No queda del todo claro donde entrarían este tipo de productos.</p> <p>Numeral 5.7: ¿El certificado de composición cuanti-cuantitativo debe estar legalizado o apostillado ?</p> <p>Numeral 5.8: El detalle del proceso de obtención o formulación de un insumo corresponde a información confidencial, ¿será posible sólo declarar el origen del insumo y no obligatoriamente informar el proceso de formulación?</p> <p>Numeral 5.11: Sería conveniente agregar a la frase certificados la palabra "vigentes"</p> <p>Numeral 5.14: ¿A qué se refieren con "Individualización" de la resolución? Podría redactarse de mejor manera este numeral.</p> <p>Numeral 6: Considerando que muchas veces la documentación faltante debe solicitarse a proveedores extranjeros, sería prudente por favor aumentar de 20 a 30 días hábiles el tiempo para completar los documentos que solicite el Servicio.</p> <p>Numeral 7: Considerando que muchas veces la documentación faltante debe solicitarse a proveedores extranjeros, sería prudente por favor aumentar de 20 a 30 días hábiles el tiempo para completar los documentos que solicite el Servicio.</p> <p>Numeral 7: ¿Es posible dejar reflejados todos los requerimientos que aparecen en el formulario vigente, y no sólo mencionar algunos?</p> <p>Numeral 7: Mencionan que en la Fase II el Servicio podría solicitar más antecedentes al solicitante ¿Es posible detallar qué tipo de antecedentes serían, o de qué índole?</p> <p>Numeral 9: La producción nacional podría estar en desventaja versus una producción extranjera, ¿mayor fiscalización, mayor trabajo, recursos, tiempo?</p> <p>Numeral 12: ¿Existe la posibilidad de que sean actualizaciones automáticas del listado? ya que en un caso extremo, habría que esperar a lo mejor 29 días para poder demostrar a cliente que se tiene la certificación.</p> <p>Numeral 15: ¿Es posible que para los productos que ya cuentan con autorización para uso en agricultura orgánica mantengan su autorización y sólo se actualice la fecha de vencimiento? ¿Cuándo se tiene estimada su publicación en el Diario oficial?</p>	<p>(1) General: Los Criterios están claramente establecidos en los Anexos del DS 2/2016.</p> <p>(2) Numeral 3: Esta Resolución no se aplica a productos plaguicidas agrícolas, pues su evaluación está dentro del procedimiento de la Resolución 1557/2014 de la División de Protección Agrícola.</p> <p>(3) Numeral 5.7: Efectivamente se determinarán los documentos que deberán legalizarse o apostillarse.</p> <p>(4) Numeral 5.8: Sobre el detalle del proceso de obtención o formulación de un insumo, se debe declarar todo aquello que nos permita verificar que el insumo cumple con los criterios y requisitos del DS 2/2016, incluyendo componentes del formulado (sustancias activas mas coformulantes) y proceso de fabricación. La información confidencial está protegida por la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>(5) Numeral 5.11: Se analizará su comentario.</p> <p>(6) Numeral 5.14: Se analizará su comentario.</p> <p>(7) Numeral 6: Se analizará su comentario.</p> <p>(8) Numeral 7: Se analizará su comentario.</p> <p>(9) Numeral 7: Se analizará su comentario.</p> <p>Numeral 7: En un documento anexo se indicará los documentos, sin perjuicio de ello, podrán haber requerimientos complementarios y aclaratorio.</p> <p>(11) Numeral 9: Se analizará su comentario.</p> <p>(12) Numeral 12: Se analizará su comentario</p> <p>(13) Numeral 15: Se requiere la actualización de los antecedentes del insumo para verificar si no ha sido modificado y emitir la Resolución de Autorización correspondiente.</p>
40	Patricio Parra	I+D Vinos de Chile	<p>1) El alcance de la propuesta debería ser exclusivamente para los insumos formulados comerciales, sin considerar aquellos insumos sencillos con ingredientes activos permitidos, no formulados comercialmente, de auto preparación compost de residuos orgánicos u otros.</p> <p>2) Se debería evaluar la posibilidad de utilizar una revisión documental y aprobación de algunos insumos, considerando el principio de equivalencia. En esta revisión podrían estar aquellos insumos que ya cuentan con autorización de entidades independientes en países del destino de nuestros productos orgánicos. Es necesario focalizar el trabajo realizando un análisis de riesgo y no evaluar todos los insumos que ya cuentan con una evaluación internacional y una aprobación. Esto permitiría ahorrar costos y tiempo.</p> <p>3) Debería haber una implementación paulatina, con un período de transición adecuado para que no se interrumpa el uso de los insumos actualmente utilizados por parte de los productores orgánicos. También se podría incluir plazos claros de evaluación de insumos por parte de la autoridad competente para que las partes interesadas puedan ajustar sus programas técnicos. ¿Cuál sería el tiempo máximo de evaluación por parte del SAG? Esto es importante para no detener o demorar en exceso el uso de los insumos por parte los productores.</p> <p>4) Por último, sería bueno considerar, antes de definir la redacción final, las regulaciones orgánicas sobre insumos, de nuestros principales países competidores de vinos orgánicos y mercados de destino. ¿Existe información que se pueda compartir?</p> <p>Saludos cordiales,</p>	<p>(1) En relación a la confusión entre el término "productos formulados" y "insumos comerciales" cabe destacar: El producto formulado es un insumo conforme a la definición dispuesta para efectos de esta resolución. Los productos formulados pueden ser comerciales o no comerciales. La resolución se desarrolló para la evaluación de los productos comerciales, que forman parte de la oferta en el mercado de insumos para producción agropecuaria en Chile. Esta Resolución no fue desarrollada para formulados intraprediales, porque estos preparados no son comerciales.</p> <p>(2) La equivalencia no se aplica a los insumos que se autorizan para uso en agricultura orgánica. Los reconocimientos de equivalencia y acuerdos se realizan entre países cuando las regulaciones y el Sistema de Control de la producción orgánica lo permiten. En materia de insumos se emplean los que se permiten conforme a la regulación que se está certificando.</p> <p>(3) No habrá interrupción en el uso de insumos, los operadores no se verán afectados con el procedimiento. En relación a los plazos, el resuelvo 8 establece el plazo de 4 meses que durará el proceso de autorización, siempre que se haya presentado la totalidad de la información y ésta esté confirmada.</p> <p>(4) Se analizará su comentario.</p>

41	Arturo Labbe		La consulta no establece claramente el tiempo que demorara el SAG en hacer la evaluacion de insumos en un sistema que ya esta deficiente en recursos humanos para dar respuesta rapida y oportuna a la autorizacion de insumos. No hay claridad en la norma referente a autoelaboracion de insumos , practica recurrente en la agricultura organica. La consulta no tiene claridad en el alcance sobre agentes biologicos . No hay claridad sobre el concepto de "productos comerciales" y su alcance real y practico al momento de diferenciar los productos e insumos en la agricultura.	(1) En relación a los plazos, el resolvo 8 establece el plazo de 4 meses que durará el proceso de autorización, siempre que se haya presentado la totalidad de la información y ésta esté confirmada. (2) Esta Resolución no fue desarrollada para formulados intraprediales , porque estos preparados no son comerciales. (3) Se analizará su comentario. (4) En relación a la confusión entre el término " productos formulados " y " insumos comerciales " cabe destacar: El producto formulado es un insumo conforme a la definición dispuesta para efectos de esta resolución. Los productos formulados pueden ser comerciales o no comerciales. La resolución se desarrolló para la evaluación de los productos comerciales, que forman parte de la oferta en el mercado de insumos para producción agropecuaria en Chile. Se analizará su comentario.
42	Cristobal Undurraga		Como productor organico y biodinamico certificado nos preocupa la velocidad de reaccion y analisis de un organismo en vias de especialización como o es el SAG-organico. El metodo europeo para aprobacion de insumos organicos se basa en el mismo estudio realizado por las empresas certificadoras, especialmente en el origen de sus insumos .	El Depto. de Agricultura Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero lleva un largo período evaluando insumos, desde el 2012, contando en la actualidad con una gran variedad de productos para elección del productor (1035 productos a la fecha), y no ha afectado el desarrollo del rubro en nuestro país. Lo único que se está haciendo con este procedimiento es estandarizar y oficializar un proceso que por largo tiempo se ha venido empleando.
43	Carolina González Vargas	Diana Food Chile Spa	Dentro de las categorías por intención de uso , descritas en el apartado 3., solicitamos la incorporación de Desincrustantes a la letra c) . En los procesos de limpieza de organizaciones como la nuestra, que concentra y deshidrata vegetales y/o frutas , es fundamental la etapa de desincrustado en las tuberías que transportan el producto, debido a las calcificaciones originadas en el proceso . En la lista actual de insumos visada por el SAG, no figuran Desincrustantes para esta finalidad, sólo para la aplicación en sistemas de riegos. Por lo que nos vemos limitados a escoger un recurso para esta finalidad, debido a la falta de opciones para escoger . Por otro parte, en el Decreto Supremo N°2 de 2016, Anexo A lista 6, figuran ácido nítrico y fosfórico para aplicación en la industria láctea y sistemas de riego, excluyendo industrias como la hortofrutícola, quienes según lo expuesto anteriormente, necesitamos este recurso indispensable para nuestro proceso . Esperamos puedan acoger nuestra solicitud, e incluir tanto en las categorías, como en la lista basal de insumos visados por el SAG, desincrustantes para uso genérico en la industria alimentaria. Gracias	Los desincrustantes no están fuera de las evaluaciones ya que de acuerdo a la normativa entran de manera genérica en la Lista 6 sobre "Insumos y procedimientos permitidos para limpieza y desinfección". La sustancia activa debe estar en dicha Lista, y se debe ver si tiene alguna restricción en las condiciones de uso. En las categorías este insumo ingresa a evaluación como "otros", y se detalla que es un desincrustante en la identificación del producto. En relación al ácido nítrico y fosfórico en el DS 2, condiciona su uso a equipos de lechería y sistemas presurizados de riego, es decir corresponde a una restricción de uso luego no se puede ampliar a la industria alimentaria que menciona.

jmzabala@lallemand.com
aabdala111@gmail.com
paola.mulchi@vivatierra.cl
Reimundoauto@gmail.com
alvaro@antiyal.com
labbearturo@gmail.com
director@natura-cert.cl
cgonzalez@diana-food.com
carolina@csrconsulting.cl
crsanhuezar@gmail.com
cristobal@koyle.cl
Jaradavadi393@gmail.com
certificacion.chile@ecocert.com
Eleodoro57cortes@gmail.com
emonagas@anasac.cl
gformas@ecofos.cl
henrich.neiskenwirth@ecocert.com
corretajesuribe@gmail.com
juanpablo@koyle.cl
j.gaete@biocamp.cl
Eipatico2009@hotmail.com
leslie.ocampo@ecocert.cl
lzapata@gowanco
teresa@polynatural.cl
mgenyreyes@gmail.com
abdchile@gmail.com
monica.reveco@amecological.com
natpoblete@gmail.com
pwillarreal@afipa.cl
pparra@vinosdechile.cl
pfoix@chemiesa.com
pedroh@biosafesa.com
stramon@emiliana.cl